



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **700** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

04 AGO 2015

Callao, **04 AGO. 2015**

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 558-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de setiembre de 2013; el Informe Legal N° 552-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 17 de julio de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 558-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de setiembre de 2013; se declaró la resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **MARIA JESUS HEREDIA FLORES**, respecto del predio ubicado en la Mz. E, Lote 7, Grupo Residencial 1, Barrio IX, Sector D, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° P01031113 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, asimismo en el Informe Técnico Legal N° 406-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, que forma parte de la Resolución Jefatural N° 558-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, se consignó como fecha de emisión el día 28 de agosto de 2012;

Que, con el Informe Legal N° 552-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 17 de julio de 2015; la profesional de la Oficina de Gestión Patrimonial, da cuenta del error material contenido en la Resolución Jefatural N° 558-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de setiembre de 2013; señalando que en la parte de Vistos se ha consignado la fecha de emisión del Informe Técnico Legal como: "**Informe Técnico Legal N° 406-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, del 27 de agosto de 2013**", debiendo ser lo correcto "**Informe Técnico Legal N° 406-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, del 28 de agosto de 2013**". En el Considerando Quinto se ha consignado como

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

04 AGO 2015

Fecha de la Ficha de Inspección Técnico – Legal como: “14.12.2010”, debiendo ser lo correcto “08 de agosto de 2012”. Asimismo, también en el Informe Técnico Legal N° 406-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, se ha consignado como fecha de emisión: “Callao, 28 de agosto de 2012”, debiendo ser lo correcto “Callao, 28 de agosto de 2013”;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, inciso 17.1, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: 17.1 “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 558-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de setiembre de 2013; en la parte de vistos, únicamente en el extremo que consigna la fecha de emisión del Informe Técnico Legal, debiendo quedar redactado de la siguiente forma: “Informe Técnico Legal N° 406-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, del 28 de agosto de 2013”. En el Considerando Quinto, únicamente en el extremo que consigna la fecha de la Ficha de Inspección Técnico – Legal, debiendo quedar redactado de la siguiente forma: “08 de agosto de 2012”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, el Informe Técnico Legal N° 406-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, únicamente en el extremo correspondiente a la fecha de emisión, debiendo quedar redactado de la siguiente forma: “Callao, 28 de agosto de 2013”.

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 558-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de setiembre de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, con la copia de la presente Resolución a la administrada interviniente en el presente procedimiento, con arreglo a lo previsto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Milagros Velez Ramos
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
y Proyecto Píleo Nuevo Pachacutec (e)